

Lic. Luis Enrique Lucero Gallegos

ABOGADO

Título registrado bajo el No. 10551 del libro XIX

Cedula profesional: 10071921

Cliente: Consultante

Servicio: PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS CIVILES

En relación al presupuesto solicitado, la presente sirve para informarle los honorarios y gastos en que se incurrirían por la por la “TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL” de nuestro despacho.

CAMBIO DE NOMBRE

Artículo 31. La enmienda, modificación y *CAMBIO DE NOMBRE* de una persona, se sujetará a las reglas establecidas para la rectificación de las actas del estado civil, pero no la liberará ni la eximirá de las obligaciones que haya contraído con el nombre anterior.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS

Artículo 131. *Cuando en un asiento registral aparezca un error*, procederá la rectificación o la aclaración del mismo en los términos previstos por esta ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Procederá la rectificación de los asientos cuando:

- I. Exista falsedad en los casos en que se alegue que el suceso registrado no pasó.
- II. Exista desacuerdo entre el asiento y la realidad y que se demuestre, a través de documentos fehacientes, que la persona de que se trata ha sido siempre designada con un nombre distinto del que aparece en su acta de nacimiento.
- III. Existan errores que versen sobre el año de nacimiento, nacionalidad, filiación o parentesco del registrado, o de las personas que hayan intervenido en el acto de asentamiento.
- IV. Existan errores en las actas de defunción sobre el estado civil del difunto, causas de la muerte, o sobre la fecha y lugar del fallecimiento

Artículo 134. Pueden pedir la rectificación o la aclaración, según corresponda, de un acta del estado civil:

- I. Las personas de cuyo estado civil se trata.
- II. Las personas que se mencionan en el acta como relacionada con el estado civil de alguno de los que intervinieron, con cualquier carácter, en el acto registrado.

II. Las personas que se mencionan en el acta como relacionada con el estado civil de alguno de los que intervinieron, con cualquier carácter, en el acto registrado.

III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.

IV. El tutor, la tutriz o, en su defecto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado o la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia en términos de las disposiciones aplicables, para los casos de aquellas niñas o niños en situación de abandono, expósitos o, que sin encontrarse en alguno de los anteriores supuestos, no estén al cuidado de quienes desempeñan su patria potestad.

V. El Ministerio Público.

Artículo 135. La rectificación de un acta del estado civil deberá hacerse ante el Poder Judicial, mediante el procedimiento que en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza se establezca y en virtud de sentencia ejecutoriada, salvo los casos expresamente autorizados en esta ley.

Artículo 136. La sentencia que conceda o niegue la rectificación, se comunicará al o la oficial del Registro Civil y a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes.

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS

Artículo 134. Rectificación en juicio especial

El juicio de rectificación de actas del estado civil a que se refiere la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza **se tramitará en juicio especial**, en el que será parte la o el Oficial del Registro Civil que levantó el acta de que se trate y se oír al Ministerio Público.

La o el juzgador podrá, atendiendo a las circunstancias del caso, citar a los interesados que fueren conocidos o que intervinieron en el acta.

Artículo 135. Publicidad de la demanda

La o el juzgador, **al admitir la demanda, publicará un extracto de ésta por una sola vez**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico destinado para ello, mandándolo fijar, además, en un lugar visible de la Oficialía del Registro Civil que corresponda, a quien remitirá el oficio respectivo. **Por medio del extracto hará saber que se admitirá a contradecirla a cualquiera que, teniendo interés, se presente dentro de un término que no exceda de diez días a partir de la publicación.**

Artículo 136. Notificaciones a los intervinientes

La o el juez, con la copia cotejada de la demanda, así como de sus anexos, **ordenará se corra traslado a la o el Oficial del Registro Civil demandado y al Ministerio Público a fin que en el término de tres días manifiesten lo que a su interés convenga.**

El emplazamiento o cualquier notificación personal que durante el procedimiento deba hacerseles, se verificará por medio de oficio que se entregará por conducto del actuario, por correo certificado con acuse de recibo o por mensajería.

Las notificaciones a la o el Oficial del Registro Civil se podrán realizar en el domicilio de la o el propio Oficial o bien en la Dirección Estatal del Registro Civil, lo que resulte más cercano al domicilio en que tenga su residencia la o el juez que conoce del juicio.

En caso que las notificaciones se efectúen en la Dirección Estatal del Registro Civil, ésta se encuentra obligada a recibirlas, y las pondrá, sin demora, en conocimiento de la o el Oficial del Registro Civil correspondiente.

Las notificaciones surtirán todos sus efectos legales desde que se entregue el oficio, ya sea a la persona a quien va dirigido o al encargado de recibir la correspondencia en la Dirección Estatal del Registro Civil. Si se negaren a recibirlo, se tendrá por hecha la notificación y serán responsables de la falta de cumplimiento de la resolución que contenga.

Artículo 138. **Citación y dictado de la sentencia, sin oposición**

Concluidos los plazos de vista a los terceros interesados y a las partes en juicio, sin oposición ni motivo de depuración alguna, previa la admisión de las documentales exhibidas, la o el juzgador citará para definitiva y procederá a dictar la sentencia que corresponda en un término de diez días.

Artículo 139. **Trámite a la oposición**

En caso de oposición o cuando la o el juez lo considere necesario, proveerá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, ordenando la preparación de las que correspondan.

Al efecto, fijará día y hora para que tenga lugar la celebración de la audiencia de depuración, pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la conclusión de los plazos de vista otorgados a los terceros interesados y a las partes en juicio.

Artículo 140. Audiencia de oposición

En la audiencia señalada, se depurará el procedimiento y se desahogarán las pruebas. La o el juzgador podrá, para apoyar su resolución, requerir al promovente la presentación de documentos distintos a los que acompañó a la demanda inicial. Hecho lo anterior, las partes podrán emitir sus alegatos de forma oral.

Artículo 141. **Citación y dictado de la sentencia, con oposición**

Luego de los alegatos, la o el juez citará para sentencia definitiva, la cual pronunciará en un término que no exceda de los diez días siguientes a la citación.

HONORARIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL

SIN OPOSICIÓN	SI HAY OPOSICIÓN
\$ 30,000.00 Pesos moneda nacional	\$ 40,000.00 Pesos moneda nacional

PARTES EN LAS QUE SE REALIZARA EL PAGO

	SIN OPOSICIÓN	SI HAY OPOSICIÓN
<i>A la entrega de la documentación requerida para la presentación de la demanda.</i>	\$ 10,000.00 PESOS M.N.	\$ 10,000.00 PESOS M.N.
<i>A la publicación del edicto y al correr traslado de la misma al oficial del registro civil y al ministerio público.</i>	\$ 10,000.00 PESOS M.N.	\$ 10,000.00 PESOS M.N.
<i>A la citación y dictado de la sentencia sin oposición</i>	\$ 10,000.00 PESOS M.N.	
<i>Al llevarse a cabo la audiencia de depuración, pruebas y alegatos.</i>		\$ 10,000.00 PESOS M.N.
<i>Al dictarse la sentencia habiendo oposición.</i>		\$ 10,000.00 PESOS M.N.
TOTAL	\$ 30,000.00 PESOS M.N.	\$ 40,000.00 PESOS M.N.
TIEMPO	40 días hábiles	60 días hábiles

DESGLOSE DE GASTOS NO CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO ANTERIOR

GASTOS DE JUICIO NECESARIOS	
Acta del registro civil de Coahuila	\$ 155.00 PESOS M.N.
Rectificación de Acta en la Dirección del Registro Civil en Saltillo, Coahuila.	\$ 507.00 PESOS M.N.
Diligencia de notificaciones personales cada una (son 4, una con la que se llama a juicio al Oficial del Registro Civil, otra para el Ministerio Publico y la ultimas 2 para notificarles la resolución que concede o niegue la rectificación del nombre)	\$ 500.00 PESOS M.N.
Oficios (medio de comunicación procesal, se requerirán 4 para este proceso)	\$ 250.00 PESOS M.N.

Edictos (Publicación en el periódico oficial del gobierno del estado, que se encuentra domiciliado en Sotillo, Coahuila)	\$2,500.00 PESOS M.N.
Gastos de viaje (se requerirán 2 días) Hotel por día → Comidas por día →	\$ 2,900.00 PESOS M.N. \$ 900.00 PESOS M.N.
TOTAL, DE GASTOS	\$ 13,762.00 PESOS M.N.

